

NOTICIAS DE LIBROS *

REMIGIO CONDE SALGADO. *Sociedad, Estado y Derecho en la Filosofía Marxista*. Cuadernos para el Diálogo, S. A. Madrid, 1968.

Resulta indudablemente sugestivo, cualquiera intento noble de llegar a qué sea realmente, o a qué significación tenga, dentro de la filosofía marxista, el concepto del derecho. Remigio Conde maneja en este pequeño volumen una gran cantidad de datos de un interés tanto científico como anecdótico muy interesantes. A través de las páginas de este estudio podemos observar claramente ese equilibrio inestable que hace la Unión Soviética, por encontrar un concepto del Derecho que a la vez no tenga nada que ver con el del mundo capitalista, no contradiga las propias cuentas de su filosofía y sobre todo no contradiga los textos de los creadores del marxismo. Todo esto se traduce en una búsqueda apasionante de un fantasma jurídico que englobe dentro de su figura la necesaria realidad de un orden jurídico en cualquier país comunista o no comunista, pero que tampoco desfigure las propias fuentes de lo filosofía marxista. Hasta ahora esa búsqueda incesante no ha dado ninguna idea realmente original ni realmente sugestiva, por lo que la filosofía del Derecho marxista se sigue debatiendo entre la búsqueda de ese fantasma de que ya hemos hablado y un pobre concepto mixtificado y politizado de lo que sea el concepto del Derecho. Todas estas sugerencias puede hacerse el lector tras-pasando las páginas de la obra de Remigio Conde, que no es sino una exposición objetiva de una serie inmensa de datos y de fuentes donde puede seguir interesándose el estudioso en estos temas. Todo ello, con alusiones específicamente interesantes sobre países satélites de la URSS, explicando y exponiendo el sentido cómo cada uno de ellos, acordes con su tradición, pero sometidos a la filosofía marxista, han intentado o intentan solucionar sus propias concepciones del concepto del Estado o del Derecho.

Lástima que no se haya profundizado algo más en algunos conceptos, y que la exposición del estudio sea un tanto confusa, pues con una primera parte histórica y una segunda parte teórica no se ha conseguido que la primera sirva de base fundamental a la comprensión de la segunda, sino que por el contrario se encuentran muchas ideas desparramadas por cualquiera de las dos partes, y es el avisado lector el que tiene que tratar de reunir las y de sistematizarlas, para no perderse en la comprensión del texto.

JOSE ANDRES MORENO-DAVILA

* En esta sección no se reseñarán más libros que los enviados a la Cátedra Suárez.

ANTONIO GÓMEZ-MORIANA, *Derecho de resistencia y tiranicidio. Estudio de una temática en las "comedias" de Lope de Vega*. Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, vol. 1, Porto y Cía, Santiago, 1968, 130 págs.

A primera vista podría parecer anacrónica esta toma de contacto del profesor Gómez-Moriana, ausente físicamente de tierras españolas, pero que no pierde su interés y su relación con el estado actual de la filosofía del derecho hispano. A duras penas podría mantenerse esta aseveración considerando que la crisis de la autoridad legítimamente constituida es un tema de punzante actualidad, como puede comprobarse con una simple ojeada a la geografía mundial, y en un momento en que esta crisis amenaza con revisar incluso el fundamento mismo de la autoridad en general, bueno es mirar hacia atrás para referirnos a un fenómeno similar (por supuesto, el fenómeno con las características actuales era implantable en la cosmovisión lopesca), pero que en el fondo viene a presentar un choque entre los principios que han de informar la actuación de la autoridad y en virtud de la observancia de los cuales fue constituida, y por otra parte, la actuación concreta de esa misma autoridad.

El desarrollo del tema es por demás sugestivo. Comienza encuadrando la comedia dentro de la actualidad española de aquel entonces. Presenta seguidamente el papel que en la comedia representa el conflicto tratado, por otra parte abundantísimo en nuestros autores del siglo de oro. Recalca el carácter popular de la comedia, en el cual ve la explicación posible de la introducción de dicha temática. Tomando por base *Fuenteovejuna*, expone las diversas interpretaciones dadas al conflicto ocasionador del tema central, llegando incluso a razonadas críticas a un conocedor de Lope tal como Menéndez Pelayo. Expone su propia opinión, considerando que se trata de una actuación concreta de criterios efectivamente vividos de justicia política, y hace una exposición de algunos principios obtenidos de un examen de la producción de Lope.

Expone dos casos posibles de situación tiránica fundamentales, la ausencia de legítimo título y el abuso de autoridad. En relación con el primer caso analiza la trama de *El gran duque de Moscovia*, apuntando ya hacia la concepción de "mejor derecho" en la designación de gobernante.

En relación con el abuso de autoridad, situación más frecuente en la temática del siglo de oro, analiza buen número de obras, diferenciando dicha situación de la tensión entre el rey y los señores feudales. Hace ver como en Lope ciertos abusos son considerados ya no como abuso de autoridad solamente, sino como abuso de la naturaleza humana. Expone las posturas que prevalecían sobre el problema entonces, para llegar a la conclusión de que Lope se muestra moderado defensor de los derechos del pueblo. Expone también las vías sugeridas por Lope como posibles dentro de la filosofía jurídica tradicional para la salvaguarda de los derechos del súbdito, a ejercitar por sí mismo o por el pueblo en comunidad.

Pasa a continuación a estudiar algunos aspectos del correcto *modus agendi* para esta misma salvaguarda. Analiza en primer lugar la apelación, en la obra *El mejor alcalde el rey*, encontrando que se trata de la vía de resistencia más inmediata y más normal, y señalando el deber de la autoridad superior de entender del caso y solucionarlo con justicia, incluso drástica.

Estudia luego el plebiscito en caso de urgencia. Analiza la mejor obra sobre el tema, *Fuenteovejuna*, exponiendo los distintos motivos de justificación de la resolución tomada, el tiranicidio. Expone la aparente poca lógica del desenlace de la obra, y la explica. En este capítulo analiza la posible existencia de un Lope revolucionario, aduciendo incluso estudios soviéticos. Aduce otras interpretaciones del tema central de la comedia. Niega la mayor parte de éstas para acabar concluyendo que Lope no es un poeta democrático, ni un revolucionario, y sí un consciente defensor de la tesis tradicional de que toda autoridad viene de Dios para el pueblo y por el pueblo. De la autoridad sólo se puede despojar el que de ella está investido, pero, una vez que, con sus actos indignos, lo ha hecho, es lícito hacer efectiva dicha pérdida de autoridad, incluso con la actuación violenta, y precisa constatación del hecho de la pérdida de su autoridad por la comunidad.

En el capítulo V trata del tema de la resistencia individual. Analiza la obra *Peribáñez* y constata su legitimidad así como su carácter de excepcionalidad. Pero la legitimidad afirmada en la obra, tanto por el rey como por el mismo tirano, no es reconocida en el pensamiento de Lope por el autor, que añade algunas sutilezas a la solución de este problema. Lope, según el A., no legitima el tiranicidio por iniciativa privada.

Como conclusión vuelve sobre el concepto de discreción. Habla de la consideración en Lope de la dignidad de la persona humana, permanece en sus obras de todo tipo, frente a la consideración bipartita de algunos autores. La unificación de valores de honra, fama y virtud es total. La discreción consiste, habida cuenta de esta dignidad humana, en la posibilidad de cada individuo de situarse ante la ley para someterla a la propia consideración, y, según el caso, obedecer o resistir. Analiza con detenimiento dicho concepto, asimilándolo con el de la epiqueya, no en el sentido que se da a dicha virtud como posibilitante de excusar de la ley, sino de una actitud general frente a ésta. Analiza los sentidos que se han dado al término de discreción en la literatura española desde Gonzalo de Berceo, al menos en sus aspectos diferenciadores fundamentales. La discreción, concluye, es en Lope acertada elección, y para demostrar dicho aserto aduce cantidad de ejemplos. En el último muestra bien a las claras como en Lope la discreción es la virtud fundamental, que coloca al hombre en plano superior al del bruto, como distintivo de su especie.

Excelente obra, que leerán con fruición todos los amantes de las letras clásicas. Lope, siempre antiguo y siempre nuevo, el multiforme Lope se nos ofrece, en uno de sus aspectos concretos, llevado por la mano maestra de Gómez-Moriana. Pero no se limita a ésta, aunque bastara a justificar la obra, la labor del autor. Construye, sobre materiales literarios, un auténtico sistema de filosofía política, en el cual la solución tradicional no es un lugar común, sino un aserto logrado a través de un examen minucioso de un pensamiento envuelto, no sólo en figuras retóricas, sino también en otra variada problemática, y por ende particularmente difícil. Al propio tiempo se nos trae una solución clásica a un dilema actual y perpetuo. Todo ello viene añadido a un estilo ágil y a una excelente información sobre crítica literaria, así como a un profundo conocimiento de los clásicos.

A un enamorado del siglo de oro le agradaría que se exaltase más en la obra la figura de Lope. A fin de cuentas el pueblo de Fuenteovejuna no tiene realidad fuera de su mente, y toda la sabiduría popular, así como la tan ponderada discreción y el sentimiento de oportunidad, así como otros mil matices son obra de su genio, que por otra parte no tuvo apenas tiempo de especializarse en la cuestión, habida cuenta de su inmensa producción, y por tanto la mayor parte de estos conceptos son atisbos geniales de portentosa intuición. Desearíamos también que se explicitase más la cuestión del tiranicidio individual.

Hechas estas observaciones, hay que decir que se trata de una monografía de gran calidad que viene a lanzar luz nueva sobre un problema interesantísimo y actual. La Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, que nos ofrece una edición de gran calidad y buena utilización de los tipos de letra, importante en una obra en la que han de hacerse diversas distinciones (notas, resúmenes, fragmentos versificados de comedias, etc.), puede felicitarse por haber elegido esta obra como inicio de una labor que esperamos sea fecunda, lo que en estas fechas ya comienza a cumplirse. Y acabamos con una enhorabuena al autor, deseando que continúe sin perder contacto con la filosofía jurídica española, pues su valiosa aportación es muy de estimar.

JUAN A. SARDINA PARAMO

Georges KALINOWSKI, *Querelle de la science normative. (Une contribution à la théorie de la science)*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence (Bibliothèque de Philosophie du Droit, vol. 10), París, 1969, III + 160 págs.

Esta nueva obra del eminente lógico polaco-francés se ha centrado en la polémica que actualmente enfrenta a los partidarios de diversas formas de entender el vocablo "ciencia normativa". El problema —que afecta muy particularmente a las ciencias jurídicas— se descompone en multitud de interrogantes concretas: ¿puede una "ciencia" ser "normativa"?; en caso afirmativo, ¿qué hace que lo sea? ¿qué quiere decir el que lo sea?, etc., etc. Preguntas todas diversamente respondidas en la filosofía, o en las ciencias actuales. Es sin embargo curioso señalar, con el A., que históricamente la polémica se centró alrededor de distintas "ciencias", pretendida o realmente "normativas": en el siglo pasado, fue la lógica, concebida por los kantianos como ciencia teórica, por los seguidores de Mill como ciencia práctica; a principios de éste, fue la sociología, iniciándose la polémica con Durkheim; actualmente la discusión llega hasta la biología, y es particularmente intensa, después de Kelsen, en las ciencias jurídicas.

Pues bien, la cuestión central que se plantea el A. es la siguiente: ¿qué quiere decir exactamente los que emplean la locución "ciencia normativa"? Le lleva a adoptar esta actitud la fundada convicción de que para acabar con una polémica alrededor de un término, el primer paso es analizar qué significa en boca de quienes lo usan, y el segundo, clasificar y comparar los distintos significados así obtenidos. Esto, que hoy día se llama "análisis del len-

guaje", no se diferencia tanto —como acertadamente señala Michel Villey en el prólogo— del buen viejo método escolástico.

Comienza el desarrollo de la obra examinando la noción de "ciencia normativa" en sus orígenes, o sea, en los forjadores del concepto. El primer autor estudiado es Wundt, a quien el A. atribuye la paternidad de la locución, seguido de sus introductores en Francia, a principios de este siglo, Goblot y Lalande. A la misma dirección vincula a Husserl.

Estos autores tienen en común, por encima de sus diferencias, el concebir a las "ciencias normativas" como ciencias entre cuyas conclusiones, de una manera u otra, se encuentran normas de conducta. El A. examina pormenorizadamente las diversas explicaciones que de ello dan los citados autores, entrando en sus presupuestos gnoseológicos, y señalando sus ambigüedades allá donde esta primitiva noción de ciencia normativa le lleva hasta la "ciencia práctica" aristotélica y medieval, y la teoría kantiana del conocimiento.

Tras esto, vuelve hacia tiempos más cercanos para situarse en los orígenes de la "querelle de la science normative" propiamente dicha, examinando las reacciones que surgieron contra la noción primitiva, con las figuras de Simmel, de los dos Lévy-Bruhl, de Albert Bayet, y sobre todo, con el positivismo lógico. Lo cual le lleva a plantearse dos problemas. En primer lugar, el de la posibilidad que tienen las normas de ser verdaderas o falsas, posibilidad que niega sistemáticamente el positivismo lógico, para cuya solución remite a su obra *Le problème de la vérité en morale et en droit*. Tras un paréntesis dedicado a dos autores emparentados con Marx (Poulantzas y Stoyanovitch) —que pretenden haber "superado" la distinción entre el hecho y el valor—, el A. aborda el segundo problema, el de la evolución del concepto de "ciencia" desde Aristóteles. Ahí el A. hace preferentemente labor expositiva, y no plantea inconveniente alguna a aceptar la convención "moderna" sobre el término, que lo limita a conocimientos teóricos. De ahí el surgimiento de una nueva concepción de la "ciencia normativa", como aquella ciencia que emite proposiciones teóricas a propósito de normas. O sea, *ciencia que estudia normas*.

De ella pasa a ocuparse el A. a continuación. Comienza exponiendo su concepción en Petrazycki (y su discípulo Lande) y Kelsen; luego —descalificando de pasada la crítica sobre el particular dirigida a Kelsen por Amselek— pasa a sus continuadores, como Bobbio. Lo cual le coloca de lleno ante la necesidad de definirse respecto del "estatuto ontológico de la norma", pues de él depende la posibilidad de considerar a la norma como objeto de estudio. A este respecto, estudia sucesivamente la teoría del objeto intencional de Husserl y de Ingarden, y la misma teoría en los tomistas Maritain y M.-A. Krapiec. Concluye distinguiendo —con la filosofía tradicional— entre "norma" como acto de emitir un juicio normativo, hecho psicológico, personal e intransferible, y "norma" como "juicio lógico" normativo, que es una relación determinada entre elementos de pensamiento determinados, estudiable independientemente de su existencia, o lo que es decir lo mismo, de que algún sujeto la formule. Pues en efecto, esta relación se encuentra idéntica en el pensamiento de todo sujeto que formule la misma "norma". Evidentemente, son

susceptibles de estudio científico (en la aceptación de “ciencia normativa” que ahora se considera), sólo las “normas” en el segundo sentido.

Pero, una vez parece dejar sentada la concepción de la ciencia como saber teórico, y de la “ciencia normativa” como ciencia (teórica) que estudia normas, el A. nos sorprende con otro rebrote de la polémica. Proviene de una serie de autores, de rigurosa actualidad, que parecen concebir la “ciencia normativa” como ciencia que *fundamenta normas*. El A. comienza examinando un precedente de esta postura —no tan alejada del sentido originario que se dió a “ciencia normativa”— en Durkheim, y continúa con la discusión que actualmente se da en biología, en particular alrededor del posible carácter valorativo (o sea, indirectamente normativo) del concepto de “normalidad” biológica. Termina analizando las ideas de Cossio acerca de la “ciencia normativa” como “ciencia que conoce por medio de normas”.

La conclusión general de la obra es muy breve. El A. contrasta que los tres sentidos que vimos se han dado a la expresión “ciencia normativa” son sentidos figurados, o metonímicos. En la primera acepción (ciencia que contiene normas), está tomado metonímicamente el nombre “ciencia” (si es que se adopta, como lo aconseja el A., aunque sólo fuera por comodidad, el concepto actualmente admitido de “ciencia” como saber teórico). En los otros dos, la metonimia versa sobre el adjetivo “normativa”, pues la ciencia considerada sigue siendo “teórica” y no “normativa”. Por lo demás, el A. cuida de señalar que estos tres sentidos no son incompatibles, pues existen grupos de normas (se las considere o no englobadas en una “ciencia”) que han de ser tanto estudiadas, como fundamentadas, de lo cual se pueden perfectamente ocupar ciencias distintas (llámeselas o no “normativas”). Aconseja el A., en evitación de malentendidos, reservar el apelativo de “ciencia normativa” a la segunda acepción (ciencia que estudia normas), dado que la primera acepción implicaría revisar el concepto actual de “ciencia” —cosa difícil y de escasa utilidad—, y la tercera, el considerar “normativas” a todas las ciencias sin excepción, pues el caso de la biología es fácilmente extrapolable. Pero esto no quiere decir que el A. reduzca a esta cuestión terminológica el problema filosófico que se encubre tras la “querelle de la science normative”, problema que es en realidad el del “conocimiento práctico” en general. Y la respuesta del A. a este problema, patente en esta y otras obras suyas, es perfectamente clara. También es la nuestra, y la de toda la filosofía tradicional.

Se trata de un libro denso, documentado y serio, que no esquiva ni los problemas difíciles, ni las objeciones de simple ergotismo. El estilo es apretado, claro pero difícil. En cambio, falla la ironía, en presencia de “construcciones”, como la de Poulantzas, que tal vez no merecen mucho más.

Acaba la obra una bibliografía-índice de obras citadas, y la encabeza un breve y elogioso prólogo de Michel Villey.

Vladimiro LAMSDORFF-GALAGANE, *¿Estructuralismo en la filosofía del derecho?*, Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, vol. 3, Porto y Cía, Santiago, 1969, 112 págs.

El joven científico Vladimiro Lamsdorff-Galagane, profesor adjunto de la cátedra de Derecho natural y Filosofía del derecho, nos ofrece una nueva obra que añadir a su ya abundante contribución a la filosofía jurídica.

En primer lugar, es ineludible felicitar al autor por el acierto en la elección de un tema tan actual como puede serlo el estructuralismo, ya que el término "estructura" da lugar en la actualidad a buen número de falsas interpretaciones, y era notoria la necesidad de una explicación científica de este concepto, así como de una aclaración de las posibilidades que ofrece a la ciencia en general y a la ciencia jurídica en particular.

Todos estos objetivos los consigue el autor brillantemente. Comienza el libro con un cuidadoso análisis del significado del término, su caracterización como método científico y una aclaración de su contenido sustancial. Continúa con una detallada exposición del concepto de "estructura". Anota su diferenciación de un posible concepto aristotélico de estructura como la organización que distingue al "todo" del "agregado". Introduce en sus características la noción de totalidad, en cuanto a la caracterización de la estructura como "forma de formas". Aclara la diferencia entre el concepto de "estructura" referido a la existente en conjuntos de entes de razón y conjuntos de entes reales. Precisa, también, como noción diferenciadora, la de autoregulación, o pretensión de que sea la estructura la que hace posibles las transformaciones de sus elementos componentes. Como corolario obligado introduce también la idea de transformación de los elementos estructurados, con referencia a la inmovilidad de la estructura, aclarando que ésta únicamente interesa al investigador como ley de variación, a la que se someten los cambios de los elementos que están comprendidos en ella. Concluye definiendo la estructura por boca de un estructuralista. Hace algunas observaciones al respecto del método en las ciencias sociales, haciendo notar el confusionismo existente en el empleo del método estructuralista a éstas.

En el segundo capítulo observa las relaciones entre estructuralismo y filosofía. Recalca el carácter científico-experimental del estructuralismo, excluyéndolo por diversos motivos del campo de la filosofía. Expone lo inapropiado de los intentos de sacar el estructuralismo del campo de lo experimental, e incluso la peligrosidad que ello puede entrañar. Vuelve a una definición, esta vez en sede filosófica, de la "estructura", y después de exponer lo poco que explican los intentos estructuralistas en relación con esta definición, la define, con difícil facilidad, como un ente de razón *cum fundamento in re*. Continúa exponiendo la vacuidad del concepto de "interacción dialéctica" para la explicación del principio del movimiento de los entes estructurados. La conclusión es que la extrapolación metodológica que supone dar una respuesta a una cuestión de filosofía de la naturaleza con datos experimentales, es dudoso que sea legítima (pág. 56).

En el tercer capítulo examina las relaciones entre filosofía y estructuralismo, dando otro sentido al problema: se detiene en la incursión del estructuralismo en el campo filosófico. Trata aguadamente las diversas posturas fi-

losóficas sobre el tema, exponiéndolas previamente con gran claridad. Llega a la conclusión de que las mismas adolecen frecuentemente de insuficiencia de rigor filosófico, y de profundidad. Hace muy curiosas observaciones sobre una pretendida incursión del estructuralismo en el campo de la crítica literaria.

Por último, en el capítulo de mayor importancia de la obra, se plantea la cuestión de la posible utilización del estructuralismo en el campo de las ciencias jurídicas, y pone de relieve las grandes dificultades que esto implica. Con relación a las ciencias jurídicas en general, hace notar que el estructuralismo difícilmente puede cumplir su misión fundamental de prever los fenómenos sociales, ya que la causa eficiente de los mismos es el hombre, dotado de libertad. Admite, no obstante, la posibilidad de una previsión general en sentido lato, prescindiendo de actuaciones inesperadas. Para decirlo con terminología del autor: "preverlo todo siempre que no ocurra nada".

En relación con la filosofía del derecho plantea otra cuestión, asimismo de gran profundidad. Es la de que el estructuralismo fundamentalmente es método de observación, mientras que los criterios éticos, al implicar una valoración, actúan en un terreno totalmente al margen del campo estructuralista. Concluye afirmando que la única relación posible de la ética en general y la filosofía del derecho, como su parte social, con el estructuralismo, estriba en que las estructuras humanas surgen como respuesta a problemas. Si la respuesta a los problemas es o no es adecuada, corresponde juzgarlo a la ética; el averiguar qué ha de ser juzgado, atañe al estructuralismo.

Es de alabar en el autor fundamentalmente su objetividad en la descripción y valoración del movimiento tema de su obra. Conseguir esto con un tema tan actual y por lo mismo tan expuesto a falsas interpretaciones, es un logro muy notable, conseguido plenamente. A ello ha de añadirse el extremado rigor lógico (que se hace compatible con un estilo atrayente), la información de primera mano y la sólida construcción filosófica, que denota una formación muy profunda en el autor.

La brevedad del libro nos hace pensar que hubiera sido muy interesante un mayor desarrollo de la estructura como principio del movimiento, tanto en sentido metafísico como de explicación del mismo. También nos gustaría que se añadiesen unas notas sobre lo que el autor opina que pueden ser las bases para una filosofía estructuralista, si cree que ello es posible.

De todas formas un excelente libro, de fácil lectura, lo que no supone ni mucho menos que pueda carecer en algún momento de la profundidad que le corresponde. Viene también a llenar una necesidad cultural, ya que se hacían de desear unas precisiones sobre un método que, de tanto explicar, parecía que definitivamente comenzaba a no explicar nada. La Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho se enriquece así con una nueva obra de excelente calidad, de la que nos ofrece una seria y cuidada edición. La alentamos a que continúe en su camino de ofrecer al ambiente intelectual español obras de contenido substancial sobre cuestiones, ya tradicionales, ya de actualidad, pero siempre a la vieja y nueva luz de la "Philosophia perennis". Y sólo nos resta desear al autor que continúe su brillante camino, tras felicitarle sinceramente por esta nueva aportación a la ciencia jurídica española.

VLADIMIRO LAMSDORFF-GALAGANE, *El concepto de Justicia en el Marxismo Soviético actual*. Biblioteca Hispánica de la Filosofía del Derecho. Volumen n. 2 Porto y Cía, editores. Santiago de Compostela, 1969. 165 págs.

A través de este interesante estudio el autor parece perseguir el fantasma del concepto de Justicia en Marx primeramente y después en el marxismo soviético actual. El concepto de justicia está negado en Marx y por lo tanto, y en buena técnica marxista soviética, hay que prescindir totalmente de él; lo que no excluye que haya nociones jurídicas o políticas que se encuentran muy faltas de una base o de una conexión que las explique totalmente. "La doctrina soviética, —nos dice el doctor Lamsdorff Galagane— en este punto, está cogida entre la espada y la pared. No prescindir de declarar justo el régimen socialista establecido, pues tal es su razón de ser. Ni puede prescindir del Comunismo futuro, aparte de lo dicho, por consideraciones de eficacia... Pero de ahí resulta la paradoja de perseguirse un ideal de justicia bajo un régimen social que ya asegura la justicia".

En estudio dedica una primera parte exclusivamente al concepto de justicia o en todo caso a la carencia del concepto de justicia, en Carlos Marx. Ello se hace desde dos vertientes diferentes: una la del concepto literal que figura en la misma obra de Marx, y otra segunda del concepto que pueda tener Marx de la Justicia, que por otra parte niega. El resto del estudio, aparte de abundantes notas críticas llenas de inteligentes sugerencias, se dedica al concepto de justicia a partir de la obra de Marx, en el leninismo y stalinismo, así como en la época actual.

En la última parte la persecución del fantasma de la idea de la justicia se hace apasionante, pues en las escasas apariciones donde este concepto puede observarse toma un carácter contradictorio, entendiéndolo contradictorio en dos sentidos diferentes: primero como contradicción de las mismas afirmaciones que tratan del concepto de justicia. Y aún en esta contradicción pueden observarse también dos sentidos distintos: contradicción entre unos y otros autores, y contradicción de un mismo autor que trate del concepto de justicia. La segunda contradicción que aparece en el concepto de justicia es la de una contradicción entre el conceptualismo meramente formal y la realidad de la vida soviética, e incluso de la misma conciencia que de la propia vida puede existir actualmente en la URSS.

El estudio del profesor Lamsdorff-Galagane, si breve, es acabado y completo, en el sentido de que en el estudio se cierra la evolución del propio planteamiento del trabajo. Es decir, se estudia el concepto de una forma meramente descriptiva, después se analiza con un carácter más subjetivo, y finalmente se hace del concepto aparecido una crítica acabada, con intervención del concepto crítico de otros autores y finalmente con criterio del propio autor que da muestra de unas consideraciones muy acabadas sobre el tema que estudia.

NICOLÁS MARÍA LÓPEZ CALERA, *La estructura lógico-real de la norma jurídica*, Editora Nacional, Madrid, 1969, 188 págs.

El problema que se enfrenta en esta obra es la norma jurídica, en su sentido positivo y formal, esto es, la norma como realidad concreta de la vida social. Se persigue, pues, un estudio realista sobre unas cuestiones en las que están interesados los filósofos y los juristas que aplican el derecho.

Las perspectivas de la Filosofía del derecho ante esta problemática tienen que ser inicialmente fenomenológicas para atender las cuestiones planteadas en las dimensiones que la existencia social concreta postula. Sin embargo, el prof. López Calera se cuida de subrayar la tensión metafísica en la cual necesita encontrarse toda auténtica reflexión filosófico-jurídica.

Sobre estas bases, realiza un análisis fenomenológico de la norma jurídica, como realidad concreta de la vida humana y hace una serie de consideraciones sobre el concepto de estructura, al que entiende en su sentido existencial y esencial y no como una mera categoría historicista. Esta colocación del concepto de estructura entre lo ontológico y lo existencial suministra el interés de las perspectivas estructuralistas en la Filosofía del Derecho, como pretensión de comprender el ser-en-sí y el ser-así del derecho. En este sentido, el prof. López Calera analiza el ser-en-sí y el deber-ser-en-sí de la norma jurídica, como exigencia fundamental para comprender el ser-así de la norma y en definitiva, para coadyuvar a los problemas que plantean las tres grandes cuestiones del jurista: la creación, la interpretación y la aplicación del derecho.

A continuación enfoca el problema de la norma jurídica dentro de la dinámica social y las relaciones existentes con la teleología de la sociedad y sus funciones de defensa, protección, impulsión e incluso negación de las teleologías coyunturales de la sociedad. Analiza también uno de los problemas principales de la comprensión de la norma, que es el fundamento de su vinculación. Distingue entre la virtualidad objetiva de vinculación y los motivos concretos de su eficacia.

Otro tema interesante en esta obra es el estudio de las bases de la estructuración de la norma jurídica. Subraya el prof. López Calera la importancia del conocimiento social y la necesidad de una democracia jurídica para la recta estructuración de la norma en sus contenidos reales.

Finalmente considera la estructura de la norma jurídica sometida a una serie de presiones, que desvirtúan el ser-en-sí y el deber-ser-en-sí que filosóficamente pueden determinarse. Denomina a estas presiones las superestructuras e infraestructuras de la norma. Y por último analiza distintos aspectos de su estructura lógica, esto es, de su logicidad.

A. O.

ENRIQUE LUÑO PEÑA. *La filosofía jurídica de Angel Amor Ruibal*. Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, Volumen n.º 4. Porto y Compañía Editores. Santigao de Compostela 1969.

La historia de las tentativas del pensamiento humano en su esfuerzo constante por descubrir seriamente la razón constitutiva de las cosas y

puede traducirse, desde luego, en una permanente tensión entre razón y existencia (razón e historia), entre lo esencial y lo contingente, y esquematizarse en una línea significada por avances espectaculares y retrocesos no menos alarmantes. En el sendero de la filosofía jurídica, pueden observarse jalones significativos en su progresión. Existen, no obstante, unas "constantes" que han perdurado, perduran y seguirán por siempre como guía del pensamiento del hombre en su continuo preguntarse por la razón última de las cosas o por lo que hay más allá, por encima o por abajo de lo aparente y real. Y, he aquí, que lo que distingue unas conclusiones de otras es esencialmente el prisma desde el cual —y en conformidad con el talante de cada pensador— se contempla o se ha intentado abrir brecha en el frondoso y oscuro paisaje de lo que todavía no tiene una solución incontestable —y que, acaso no sea deseable la tenga nunca—.

No cabe duda, que una de las corrientes filosófico-jurídicas que campearon en los finales del s. XIX, y que con visos de originalidad enfocaron la problemática de la interpretación de lo real fue la *Estimativa*.

La estimativa tiene sus fuentes próximas en la ética de BRENTANO y en la fenomenología que procede de BRENTANO también. En nuestra patria fueron, en cierto modo, numerosos los autores que han prestado atención a dicho planteamiento. Algunos, en realidad, son defensores de la misma y han hecho de sus líneas directrices su sistema propio y personal, en lo filosófico.

Este es el caso del gran pensador, filósofo y polígrafo gallego Dr. ANGEL AMOR RUIBAL (1869-1930). Se celebra, pues, en este año de 1969, el centenario de su nacimiento. Ello ha dado pie, a que junto a merecidos homenajes en su memoria —celebrados en estos días precisamente en la Universidad de Santiago de Compostela, digno marco de su actividad docente y científica—, se hayan publicado o más bien reeditado obras acerca del pensamiento filosófico-jurídico de AMOR RUIBAL.

Y este es el caso también del libro del Prof. LUÑO PEÑA, en el que apretadamente se expone al lector la temática y perspectiva personal, esencialmente *valorista*, del polígrafo gallego.

En realidad, la obra extrae y ofrece lo sustancial de la voluminosa obra de AMOR RUIBAL: *Los problemas fundamentales de la Filosofía y del Dogma*.

Dos partes bien señaladas ofrece. La primera dedicada a la Filosofía del valor, a la Filosofía del Derecho, la segunda. Su teoría del valor coincide —escribe LUÑO PEÑA— con la actual fenomenología enraizada en la metafísica y a través de una verdadera ontología.

Adopta una fórmula de compromiso entre objetivismo o subjetivismo, ante un concepto del valor. Pues, si bien el valor es "cualidad residente en el objeto, cualidad relativa, irreal", "es evidente que, como afirma ORTEGA y GASSET, los valores no existen sino para sujetos dotados de la facultad estimativa, del mismo modo que la igualdad y la diferencia tan sólo existen para seres capaces de comparar". La interpretación valorativa de lo real supone una base *ontológica* sobre la cual operan las facultades psíquicas.

Partiendo de la afirmación de que la cuestión del valor es la cuestión del derecho por excelencia, afirma que nuestro derecho en sentido estricto, representa sólo una clase específica de valor: el valor de la justicia.

Y aquí, el análisis y su concepto de la Ley Eterna, Ley Natural y Ley Positiva.

No aceptando el ejemplarsimo divino —“*secundum veritatem divinam de omnibus iudicamus* (S. AGUSTÍN)—, hace revisión de las *presuntas* propiedades de la Ley Eterna: A) La necesidad lógica (que para él conduce, en realidad, a una necesidad ontológica, lo que equivale a la tesis de Grocio, Pufendorf o Thomasio, de que aún prescindiendo de Dios subsistiría el Derecho Natural); B) La inmutabilidad y C) La universalidad. Toda la tensión va a resolverse en torno al viejo principio de *no contradicción*, especie de hallazgo venturoso profusamente utilizado en su recorrido filosófico-jurídico.

Interesante es su concepto de Ley Natural. La define como “*conciencia del deber de la conservación del orden existente, según el fin natural humano y el fin general de las cosas naturalmente conocido*”. Pero *conciencia*, no con una simple función de reflejar y traducir la ley del ser moral de las cosas, sino “*dictamen y acto calificador de las cosas y de los actos que se presentan a su alcance...*”.

Peculiar es su teoría de la *dispensa*, al ocuparse de la inmutabilidad de la ley natural, en oposición a los argumentos de SCOTO, OCCAM, SUÁREZ...

Por último, nos ofrece un concepto de Ley positiva típicamente suareciano. La define como “*norma imperativa, legítima, ordenada al bien común*”.

En suma, un libro que nos llega aprovechando la conmemoración del centenario del nacimiento del Dr. AMOR RUIBAL, y que hay que leer con agradecimiento, porque es el exponente de un pensamiento y de una vida consagrada al estudio de los eternos problemas de la Filosofía del Derecho.

La labor del Prof. LUÑO PEÑA nos parece que sobrepasa la de un simple “amanuense”, pues ha sabido captar lo más significativo de la obra del filósofo gallego.

JOSE F. LORCA NAVARRETE

WERNER MAIHOFFER, *Rechtsstaat und menschliche Würde*, V. Klostermann, Frankfurt am Main, 1968, 160 págs.

Maihofer se plantea el problema del sentido vacío y formal que encierra la cuestión de la dignidad humana, como hecho y norma fundamental del orden social y de las constituciones. Se refiere concretamente a la falta de claridad y precisión del art. 1, pf. 1 de la Ley fundamental de la República Federal de Alemania de 23 de mayo de 1949. En base a la situación espiritual e histórica actual pone de relieve la necesidad de determinar el concepto de dignidad humana como hecho y como norma.

El análisis que hace Maihofer de la dignidad humana como hecho resulta muy sugestivo. Acude al concepto de las situaciones-límite para comprender el sentido de la dignidad humana. En dichas situaciones se pone de relieve precisamente la absoluta falta de defensa a partir de la impotencia del yo y de la falta de solidaridad. Los atentados contra la dignidad humana po-

nen de relieve la inexistencia de una "Selbstvertrauen" y una "Weltvertrauen". En definitiva, se niega en esas situaciones-límite la personalidad del hombre o se destruye la solidaridad entre los hombres. Y por personalidad se entiende la no disponibilidad del ser humano por otros hombres o la disponibilidad del ser humano por sí mismo. Y por solidaridad, la mutua ayuda, el principio de reciprocidad etc.

Este hecho de la dignidad humana es al mismo tiempo una norma de deber ser y así se considera que todo poder político tiene la obligación de respetar y proteger la dignidad humana, que constituye la base de los principios fundamentales de cualquier Estado de Derecho.

Después de hacer este análisis de la dignidad humana como "Faktum" y como "Sollensnorm", Maihofer estudia el problema de la garantía de la dignidad humana como fundamento de un Estado liberal de Derecho. A este respecto se extiende en la consideración del ser del hombre y incide en una serie de tesis que ya había expuesto en sus obras anteriores, concretamente en la consideración del "Alsein". A continuación dedica su atención al problema de la libertad, como condición para el desarrollo del individuo en una existencia digna del hombre, así como al problema de la seguridad. Y termina con un intento de síntesis entre el materialismo dialéctico y el idealismo dialéctico para garantizar un orden de seguridad y libertad en una permanente y continuada aproximación hacia una sociedad en que la dignidad humana sea plenamente respetada y protegida.

La obra del prof. Maihofer es muy sugestiva, si bien deja sin resolver satisfactoriamente la determinación de la dignidad humana, cuando su pretensión era precisamente obviar la falta de claridad y de concreción que existe al respecto en las leyes fundamentales y en las constituciones políticas. Tal vez la parte más acabada de esta monografía sea el intento de síntesis de los principios del materialismo dialéctico, que impregnan la sociedad actual y los del idealismo dialéctico, entendido como lucha y tensión de las ideas y los ideales políticos y religiosos.

C.

CHAIM PERELMAN, *Droit, Morale et Philosophie*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, (Bibliothèque de Philosophie du Droit vol. 8). París, 1968. 147 págs.

La implacable crítica del positivismo a la posibilidad de fijación de fórmulas objetivas de justicia, su denuncia de las históricamente propuestas como meros enunciados formales, ha encontrado un indudable eco. Por otra parte, la vivencia de que la falta de estos criterios rectores desemboca en una arbitrariedad irracional, que convierte al derecho en mero camuflaje de la fuerza, mantiene su punzante realidad. ¿Cabría llegar, aceptando la crítica al objetivismo ético, a proponer unos criterios racionales para el obrar humano, dotados de un auténtico contenido?

Este parece ser el sugestivo intento del Profesor de la Universidad Libre de Bruselas. En la alternativa entre criterios objetivos y pluralismo ideológico, no duda en admitir éste como signo de los tiempos, iniciando a la vez la búsqueda de un cauce de racionalización jurídica de las conductas. Su

empeño se cifra en llegar a una "razón práctica", que no exija, como ocurre en la filosofía tradicional, la admisión de una realidad objetiva y cognoscible que sirva de canon permanente de conducta. Si en el terreno especulativo razón y verdad han de ir unidas, en la esfera de lo práctico, de las decisiones, la verdad —la objetividad de los criterios— ha de disociarse de toda pretensión de racionalidad.

Sin embargo, aun sin ese marchamo de objetividad y absolutez, cabe esgrimir unos criterios orientadores, no como conectados a una base ontológica, sino como propuestos al "auditorio universal" para que juzgue de su racionalidad y, en virtud de ella, los acepte.

Desde esta perspectiva van siendo analizados los distintos temas tratados por Perelman en la serie de trabajos recopilados en esta obra.

El problema de la justicia, tema querido para el autor —recuérdese *Justice et Raison* Bruselas, Presses Universitaires, 1963— es de los desarrollados con más detenimiento, con este resultado: un acto es injusto cuando no se adecua a la norma; ésta es injusta si es irracional y arbitraria; lo es en la medida en que no corresponde a unos criterios rectores, que aun no siendo absolutos e impersonales, gozan de una universal "audiencia". Su posible cambio entra en lo previsible, ya que "en filosofía no hay cosa juzgada".

Junto a él, y resueltos desde ángulo similar, aparece el tema de los derechos humanos, cuyo contenido es también fijado de cara a ese "auditorio universal", el del escepticismo moral, la crítica a la teoría pura del derecho etc.

La lectura de la obra es de gran interés y fecunda en sugerencias. El resultado del intento es problemático. Aceptado como punto de partida el abandono de un objetivismo ético de base ontológica, es empresa ambiciosa llegar al establecimiento de una auténtica racionalidad de las normas, que las dote de un contenido diferenciándolas de la pura fuerza.

El valor fundamental de estos trabajos radica en que hayan sido elaborados al filo de esta tensión lacerante que experimenta la moderna filosofía del derecho entre la repulsa a una objetividad metafísica, que se considera filosóficamente periclitada, y el continuo apremio que el jurista siente de aportar con su labor pautas racionalizadoras del arbitrario juego de los intereses y fuerzas sociales.

A. O.

P. REGINALDO M. PIZZORNI, O. P. *Il fondamento ético-religioso del diritto secondo S. Tommaso d'Aquino*. Libreria Edt. Pontificia Università Lateranense. Roma 1968.

P. Reginaldo M. Pizzorni O. P. es Profesor en la Pontificia Universidad de Sto. Tomás de Aquino y Lateranense. En su libro que recensamos, después de una introducción en la que viene a precisar los términos de la temática a tratar, termina con el texto evangélico "veritas liberavit vos", la Verdad os hará libres, aplicándola en el campo jurídico moral. Luego pasa al desarrollo de dicha temática, dividiéndola para su mejor exposición en dos partes.

En la Primera Parte, trata el problema general de las relaciones entre el Derecho y la Moral. Parte desde una premisa histórica, para luego ver de un modo más detenido las relaciones entre el derecho y la moral, así como los límites del derecho positivo, los caracteres diferenciales del derecho y de la moral, y para concluir con un último capítulo que lo titula, "El derecho parte de la moral".

Precisamente con este tema y como consecuencia lógica, conecta con la segunda parte, en la que desarrolla la problemática de la "Lex aeterna", como fundamento último del derecho y de la moral. En el primer capítulo hace un examen crítico del iusnaturalismo ateo, insistiendo sobre la figura de Grocio, seguidamente desarrolla el tema de la "ley eterna", para pasar a la realidad de Dios, como fundamento y regla última del derecho y de la moral. Examinando a continuación la "inestabilidad" de los derechos del hombre en el iusnaturalismo ateo, para terminar con el tema de la persona humana como límite del derecho y del poder del Estado. Concluyendo finalmente: "Presso tutti i popoli, in ogni epoca, la divinità è sempre stata ritenuta vindice della Morale e del Diritto; la morale atea, il giusnaturalismo ateo sono creazioni dei nostri tempi" (pág. 211).

JULIO GERARDO MARTINEZ

CÁNDIDO POZO, S. I., *El Credo del Pueblo de Dios. Comentario teológico*, Biblioteca de Autores Cristianos ("Ediciones de bolsillo", n.º 6), Madrid, 1968, 240 págs.

El P. Cándido Pozo, conocido ya como colaborador en esta "Cátedra Francisco Suárez", cuya serie de publicaciones "Cuadernos de Teología" inauguró con su agudo y documentado *Valor religioso del acto de fe* (C.F.S., Univ., de Granada, 1961), nos brinda ahora una nueva obra. Se trata esta vez de un comentario teológico a la *Profesión de fe* que pronunció Pablo VI el 30 de junio de 1968, ante la Basílica de San Pedro, en la solemne concelebración de clausura del "año de la fe".

Abre el libro una breve introducción, que sitúa el texto comentado en relación con las circunstancias en que fue pronunciado. Sigue el texto bilingüe de la *Profesión de fe*: el texto oficial latino (pese a haberla pronunciado el Papa en italiano), y la traducción castellana. La traducción es del A., que estimó que la ofrecida por la Políglota Vaticana, visiblemente hecha sobre la versión italiana, no se acercaba en ocasiones lo suficiente al texto oficial.

Tras esto, comienza el comentario propiamente dicho. Pero antes de acometer esta tarea, el A. empieza examinando globalmente el texto analizado, y nos adelanta el método a seguir en su comentario. Le sirven de guión las propias palabras introductorias del Papa, a propósito de las cuales determina el valor teológico de la *Profesión de fe* (concluye considerándola "declaración auténtica de lo que constituye la fe actual de la Iglesia universal", lo cual le confiere una infalibilidad consecuente), su estructura, y la interpretación que de ella cabe hacer.

El comentario que sigue está compuesto de nueve epígrafes, precedido cada uno del texto castellano de la parte examinada de la *Profesión de fe*; tratan, respectivamente, de la Unicidad y Trinidad de Dios, de Cristología, del Espíritu Santo, de Mariología, del pecado original, de Eclesiología, de la Eucaristía, de la Iglesia en el mundo (Encarnacionismo, lo titula el A.), y de Escatología.

Siguen, en apéndices, las tres alocuciones que pronunció el Papa en torno a su *Credo*, en traducción castellana íntegra. Cierran la obra un índice de lugares bíblico y un índice onomástico.

El principal mérito del libro es la puesta en contacto de la última y actual expresión del "Credo" de la Iglesia católica con sus fuentes en la Escritura y en la Tradición. Cada pasaje viene referido a su lugar bíblico, así como a la doctrina patristica, pontificia y conciliar tradicional, prestando, como es lógico, una muy especial atención a los símbolos de la fe, y evocando, en ocasiones, añejas controversias. Esto no quiere decir, ni mucho menos, que el A. busque en la historia una evasión de las polémicas y de los problemas que nos preocupan hoy día. Por el contrario, hace gala de un amplio conocimiento de la teología actual, católica o no, y sus razonamientos le llevan a inequívocas tomas de posición frente a la "nueva" teología, como, por ejemplo, el conocido "*catecismo holandés*". Todo lo cual forma en conjunto una acertada y exhaustiva *explicación* del texto comentado.

Si algún reparo hemos de poner a esta obra, sería de tipo estilístico. Se nota, en efecto, una cierta vacilación entre el estilo "técnico" del trabajo monográfico que apunta a especialistas, o personas ya muy introducidas en la teología, y el propio del libro destinado al "gran público", como haría suponer la índole del tema tratado y la colección en que se publica. Ello se nota, en particular, en la profusión de notas: no hay página en que falten, y en bastantes, ocupan más lugar que el propio texto. El texto en sí es claro, y se lee con facilidad; pero pensando otra vez en el lector medio, que se suele creer con derecho a esperar en cada punto controvertido una solución tajante y dogmática, demostrada, a ser posible, apodícticamente, es posible que la frecuencia de las distinciones —tan indispensables, sin embargo, para un sano método teológico y filosófico— cree la impresión —por lo demás, injustificada— de una cierta repugnancia a tomar posición.

Pero para el lector inteligente, todo esto no tiene la menor importancia. A él le recomendamos, y con el máximo énfasis, esta obra, para cuando sienta curiosidad por averiguar qué es exactamente lo que *cree* la Iglesia católica.

Al atractivo interno del libro corresponde, también hay que señalarlo, su acertada presentación por la B.A.C., en su serie, recientemente estrenada, "de bolsillo", en un tamaño reducido, y en una agradable y estética encuadernación de "skai" que constituye, frente a la conocida tela gris, una feliz innovación.

GEORGI SCHISCHKOFF, *La masificación dirigida. Contribución filosófico-social a la crítica de nuestro tiempo*. Estudio preliminar y traducción de Antonio Gómez-Moriana. Editora Nacional, Madrid 1968, 358 páginas.

El volumen es la traducción de la obra *Die gesteuerte Vermassung. Ein sozialphilosophischer Beitrag zur Zeitkritik*, publicada por primera vez en 1964 por la editorial A. Hain de Meisenheim am Glan.

Se abre con un breve pero muy enjundioso estudio preliminar sobre el tema *¿Rebelión de las masas o masificación dirigida?*, escrito por el traductor, el Dr. Gómez-Moriana, profesor en la Universidad de Bochum, a modo de guía para el lector español. Este estudio contrapone la tesis de Ortega sobre las masas rebeladas, a la contratesis de Schischkoff sobre las masas aherrajadas. El Dr. Gómez-Moriana cree que en su análisis sobre el problema de la masificación ha andado mucho más acertado Schischkoff que Ortega. Y pensamos que así es en efecto. Gómez-Moriana ha dado en el clavo del mensaje del libro que traduce y presenta. No es de extrañar, por eso, que la traducción sea correcta, literariamente fluida y técnicamente precisa.

El libro de Schischkoff es realmente sugestivo y preocupante. Es como una meditación vital, en la que quizá conscientemente se han dejado de lado los atiborres de datos, para quedarse con el problema que plantean. Y el problema es complejo. Lo podríamos resumir así. Las masas han hecho acto de presencia en la vida social desde muy antiguo. Pero hoy tienen una forma de hacer presencia muy especial y concreta: actuando masificadamente, masificando. Pero masificar es desarraigar al hombre de su individualidad, de su personalidad; es igualarlo y aniquilarlo. Por eso, el fenómeno de la masificación atenta directamente contra el hombre y es un problema básico de la antropología y del humanismo contemporáneo. Pero si la masa no solamente está ahí, sino que contagia masificando, es porque no es ella un sujeto que actúa; sino porque es un objeto por cuyo medio actúan otros sujetos. Ahora bien, lo más terrible es, según Schischkoff, que hasta los mismos sujetos de la actuación masificante, no son líderes que manejen su instrumento desde fuera; ni siquiera son pilotos que dominen el mismo mecanismo que los lleva a ellos; más aún, son restos de un naufragio bailando sobre las mismas olas que ellos solamente quisieron desencadenar, o quizás sólo favorecieron, aun sin saberlo.

La obra es fundamentalmente descriptiva. El A. quiere ponernos sobre aviso del peligro que está corriendo el hombre ante al caos a que conduce la masificación dirigida. Por eso dedica la mayor parte de su escrito a "probar" la existencia del peligro y describirlo paciente y agudamente.

A estos efectos, el capítulo primero trata de fundamentar y justificar de un modo histórico y sistemático el problema de la masificación. A base de colacionar cuestiones actuales y graves, el A. demuestra que la formación de masas y su crecimiento actual es producto de la masificación dirigida, la que a su vez es un subproducto posiblemente no querido ni previsto, pero resultante, de la acción del hombre en la edad de la técnica. Repasando el proceso masificador a partir del siglo 19, el A. acusa valientemente al "Estado democrático" como uno de los responsables máximos de la situación, por encerrar

en sí, negándose a reconocerlas, tendencias que ineludiblemente conducen a su propio suicidio. En él, en efecto, es donde se ha podido dar el mejor caldo de cultivo para que esa planta venenosa y rara que es la masa natural, se haya podido convertir en una selva invasora: la masa masificadora manipulada.

El capítulo segundo del libro dirige su indagación hacia uno de los síntomas y pruebas más claras: la consideración de la perfección técnica como una finalidad en sí misma para el hombre, en cuanto que su imaginada fuente única de felicidad. Identifica por esa vía el A. a otro gran responsable del fenómeno: se trata del nuevo pseudo aristócrata de la especulación técnica y económica, cuyo gran desarrollo ha tenido una absoluta coincidencia de coetaneidad en el mundo occidental y en el oriental, poniéndose así por encima de las superficiales ideologías políticas democrático-liberales y democrático-populares. Al comprobar que la perfección técnica y la felicidad del consumo son hoy las máximas pobretonas de la humanidad, tanto en los Estados del Oriente como en los del Occidente, por diversos que sean los factores empleados en los respectivos procesos de masificación dirigida, el A. denuncia una situación desoladora, con toda la razón.

Este análisis de fenómenos exteriores llevado a efecto en el capítulo segundo se completa con un análisis correlativo en el capítulo tercero sobre el más claro fenómeno del espíritu que es el habla. El A. comprueba los efectos de la masificación dirigida en el proceso hacia el sucesivo empobrecimiento y esquilma, y por ahí la previsible pérdida, del lenguaje elevado, abstracto, ético y poético. De ahí deduce que el mal no obedece a una situación de debilidad o de abulia pasajera u ocasionales. Pensa que es el hombre interior el que así se encuentra amenazado. Y con ello identifica a otro grupo de responsables: los miembros de una inteligencia falsa, que ha perdido de vista los objetos espirituales, por muy hombres de cultura que sigan siendo considerados todavía. La indigencia de sus vocabularios es la prueba más palpable de su situación.

El capítulo cuarto prosigue esta misma indagación en el campo más sagrado de la cultura: la filosofía. Según el A., la filosofía está fracasando rotundamente en su misión trascendental de la hora presente: la de servir de contrapeso y tríaca contra la masificación dirigida.

Por fin, el capítulo quinto culmina este análisis con una descripción de los lugares estratégicos o puntos neurálgicos de la masificación: que son las relaciones entre el hombre, la gente y el yo.

Hasta aquí predomina en la obra el objetivo descriptivo. Los dos últimos capítulos ya inician otro rumbo, que está no obstante presente en toda la obra como su objetivo fundamental: la aportación de iniciativas y soluciones al marasmo masificador. El capítulo sexto alude a una institución muy específicamente germana que es la "Escuela superior del pueblo" destinada a la formación de adultos. El capítulo séptimo y último se dirige en cambio hacia el individuo mismo, y es por eso, de alcance más universal. Pretende poner las bases para que el hombre pueda sobreponerse a la masificación por el camino de la reconquista de su libertad interior, aun cuando en tantos casos la ha olvidado, si es que no la desconoce en absoluto.

De no ser por esta especie de tesis de fondo, la obra resultaría desconsoladora. En ella late, no obstante, para el buen entendedor, una nota de esperanza. El realismo del diagnóstico no le ha hecho olvidar la posibilidad de una terapéutica. ¿Cuáles son los pasos que deben darse? El A. apunta muchas sugerencias de extraordinaria perspicacia, de las cuales queremos resaltar algunas.

Está, ante todo, la crítica, la denuncia, el toque de alarma ante la situación. El A. cree —y por eso se presta a la acción escribiendo su obra— que lo primero que hace falta para superar la masificación es denunciar ante los espíritus dormidos su peligro.

Está, en segundo lugar, la labor del estímulo. El A. incita repetidamente a la acción, estimula a que tomemos en las manos nuestro destino, a que tomemos decisiones profundas, valientes y generosas.

Está, en tercer lugar, la advertencia de que hay que estar muy alertas para no pretender favorecer la masificación sin advertirlo: en lo cual consistiría pretender luchar contra ella por medios técnicos que son en su misma esencia masificadores. Lo cual plantea una difícil problemática en especial para la correcta utilización de los medios de comunicación social masiva (prensa, radio, cine, televisión, etc.).

Está, en cuarto lugar, la acción comunitarizante. La masificación ha sido promovida especialmente por el desarraigo social. Es, por tanto, un excelente camino para soslayarla la vuelta a los cuerpos sociales intermedios: la casa, la familia, el barrio, la ciudad, la comarca, la región, el club, el gremio... Los pequeños grupos de comunidad orgánica viva, en suma, frente a las impersonales sociedades de cualquier tipo (económico, profesional, técnico, político, etc.). Aldeanismo, en suma, frente a los falsos ecumenismos vacíos.

Está, en quinto lugar, la labor de conservación, creación y recreación de tradiciones. Piensa el A. que si la masificación lo primero que hace es liquidar toda tradición cultural, humana, folklórica, práctica, es que lo contrario la perjudica. Por lo tanto, en la tradición familiar, nacional, folklórica, laboral, etc., es donde se puede encontrar el más poderoso recurso frente a la masificación, y la más fuerte palanca para la promoción de la propia personalidad.

Está, en sexto lugar, y en lógica consecuencia con lo anterior, la desestimación de toda actitud revolucionaria. La masificación ha sido una hija legítima de la revolución. La aparente eficacia de toda acción revolucionaria, aun dirigida contra un instrumento masificador cualquiera (de comunicación, político, económico, cultural, etc.) acaba favoreciendo a la larga la propia masificación: pues crea sin saberlo un nuevo motor revolucionario, o sea, también masificador.

Está, en séptimo lugar, la lucha por la creación de una nueva aristocracia espiritual y cultural; por la recreación de una constitución política federativa, orgánica, jerárquica; por la recreación de un lenguaje poético místico y sublime; por la formación de adultos; por la constitución de hombres libres en todo el sentido del término, etc. etc.

El libro, en suma, es extraordinariamente interesante y no es preciso ser profeta para augurarle en el mundo hispano-parlante un éxito de público y discusión semejante al que ha despertado en el área germánica. En líneas ge-

nerales se puede afirmar y defender el acierto del análisis y la corrección de las sugerencias de solución. Sólo, por señalar dos pequeñas discrepancias del curioso y agradecido lector, nos atreveríamos a decir lo siguiente. Primero, que al lector jurista le queda la sensación de un deseo de más atención por los aspectos de incidencia de la masificación en el ámbito del derecho. Si a alguien más le ha quedado dicho deseo insatisfecho, me atrevería a recomendarle el complementar la lectura de la obra de Schischkoff con otro gran trabajo sobre el mismo tema: *Sociedad de masas y derecho* (Taurus, Madrid, 1968, 660 páginas) del Dr. Juan Vallet de Goytisolo. Creo que ambas obras se complementan entre sí de un modo extraordinario. Y no debe ser casual su aparición casi simultánea: sino prueba de la realidad del problema.

El segundo aspecto que me atrevo a señalar es la pequeña discrepancia personal con la actitud del Dr. Schischkoff ante la Universidad. A lo largo de toda su obra, pero especialmente en el capítulo sexto, el A. da por irremediable la situación a que ha llegado la Universidad tras haber perdido su misión clásica como forjadora de hombres humanamente formados. Piensa el A. que la Universidad se ha convertido, al tecnificarse y especializarse y masificarse de hecho cuantitativamente, en un instrumento más de masificación dirigida. El diagnóstico es indiscutible en general: y aún no sé si habría que hacer excepciones para la Universidad hispano-parlante en general y especialmente para la ibérica. Pero, no comparto el juicio final. La Universidad tiene que ser instrumento de tradición y humanización, y, por lo tanto de desmasificación. Si está en crisis, habrá que sacarla de dicha postración. Pero parece desmesurado darse ya por vencidos ahí. ¿Qué razón habría para no darse por vencidos también en otros campos, cuales, la aldea, la familia, la peña social, el grupo deportivo, el gremio, etc.? Otra cosa es la dificultad, que reconozco enorme, con el A. Pero la dificultad es sólo un estímulo: al menos para el hombre todavía no masificado del todo.

También se echa en falta una biografía final que compensara, con sus datos, la posible aspiración a poseerlos para un ulterior trabajo científico por parte de algún lector especializado.

FRANCISCO PUY

K. STOYANOVITCH, *Le paysan du Danube ou la guerre de conquête*, Libraire Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1969, 314 págs.

Sirve de telón de fondo a este estudio un texto del Siglo de Oro español, el relato titulado *El rústico del Danubio*, extraído del *Marco Aurelio con el reloj de Principes* (1529) de Antonio de Guevara. Comienza el libro, tras un breve prólogo, con una semblanza bio-bibliográfica de Fr. Antonio de Guevara (1481-1545), obispo de Guadix y de Mondoñedo, cronista de Carlos V y predicador real, seguida del texto íntegro del *rústico del Danubio*, en traducción francesa de 1608 (por R. B. de Grise), reproducida sin modificaciones, pero acompañada de una breve nota explicativa del A. Tras ello, comienza el comentario, o sea, el libro propiamente dicho.

El relato de Antonio de Guevara consta en buena parte del discurso pronunciado ante Marco Aurelio y el Senado romano por un su puesto nativo de Germania, provincia recientemente incorporada al Imperio romano; constituye una requisitoria tanto contra la administración instalada en el país por sus vencedores romanos, como contra el hecho mismo de su conquista. Se ven en él indicios premonitorios de una posible revuelta de los conquistados (que, ésta sí, tuvo efectivamente lugar, incluso dos veces, bajo el propio reinado de Marco Aurelio). Pese a la ubicación histórica del discurso, no es difícil, sin embargo, comprender la alusión a la conquista española del Nuevo Mundo, tema entonces de cadente polémica. Así lo hicieron los contemporáneos de Guevara, lo cual explica en gran medida el éxito de librería de su *Marco Aurelio*.

Al A. este pasaje le parece característico por presentarnos lo que él llama "una típica relación de amos y esclavos", junto con una condena moral de la misma, presentada con argumentos de corte iusnaturalista asimismo típicos. Expliquémonos.

La tesis básica mantenida a lo largo de toda la obra examinada es, sustancialmente, la siguiente: la relación básica en la vida social del hombre, alrededor de la cual gravitan y en función de la cual se explican todos los demás fenómenos sociales, es la relación de "amos" a "esclavos". Tiene su origen en una guerra de conquista, tras la cual la relación de igualdad, fáctica y jurídica, que existía durante las hostilidades entre los contendientes, se trueca en una relación de dependencia, de sometimiento, de los vencidos hacia los vencedores. Esta relación de sometimiento se traduce en primer lugar en que los vencidos pasan a producir bienes materiales para uso de los vencedores, quedándose ellos mismos sólo con una pequeña parte de los mismos. Este es, por cierto, el objetivo perseguido por el conquistador al iniciar la guerra, y posiblemente también por el vencido, en el caso en que haya manifestado, él también, veleidades ofensivas. El concepto de "esclavo", para el A., es así muy amplio. Ahora a todo el que produce bienes materiales para otros.

El A. examina esta relación de "amo" a "esclavo" primero, en su "aspecto objetivo": o sea, en los signos exteriores por los que se manifiesta. Llevado de la mano por Fr. Antonio de Guevara, la ve sucesivamente manifestarse en las diferencias entre "amos" y "esclavos" referentes a vestimenta, alojamiento, alimentación, bienestar material en general, lenguaje, e incluso comportamiento social. Por supuesto, el A. no se limita a considerar los datos que suministra el breve pasaje de Fr. A. de Guevara, sino que hace de ellos una amplia extrapolación y generalización.

Seguidamente, analiza el "reflejo" de esta relación en la conciencia de sí mismo, sucesivamente, del "amo" y del "esclavo". Parte de Hegel, Marx y Nietzsche, pero se aparta de ellos en sus conclusiones. Según el A., la conciencia social de los "amos" pasa sucesivamente por tres etapas: la plena conciencia de su superioridad sobre los "esclavos", en la época de euforia nacida de la victoria; luego el miedo angustioso de ver algún día su victoria nuevamente sometida a discusión; luego, por fin, en presencia de un estado de cosas objetivo que dé más fuerza a sus "esclavos" que a ellos mismos, su con-

ciencia se vuelve “falsa”: su único recurso para mantener su situación de prepotencia es la fuerza, y de ella empiezan a no sentirse muy seguros. Si, por añadidura, son víctimas de una ideología igualitarista (creada por ellos mismos), tienen “mala” conciencia.

Otra cosa ocurre con la conciencia del “esclavo”. En el momento de su sumisión, el grupo social de los vencidos es aniquilado como tal. Y por ende, también su conciencia social. Una vez pasados a “esclavos”, no tienen, en un primer momento, sino una conciencia oscurecida por el temor a la muerte, una conciencia aterrorizada. En segundo lugar, viene la aceptación de su condición de “esclavos”, con el reconocimiento de la superioridad del adversario que ha sabido vencerles. Este prestigio entre sus víctimas, según el A., lo adquiere el conquistador en todos los plenos: en el misterio (está mejor armado, es más rico) y en el moral (es más civilizado, más valiente, etc.). Pero la tercera fase, cuando los “esclavos” (o algunos de ellos) han conseguido izarse, a fuerza de trabajo, hasta un nivel casi análogo al de los “amos” (gracias a un cambio en el sistema de producción), trae al despertar de s u conciencia social, que les capacita para ponerse a luchar por un nuevo reparto de bienes y de honores. Este es el momento de la guerra de liberación, o de la revolución social, fenómenos análogos para el A. En este momento, los “esclavos” tienen tanta fuerza o más que los “amos”, y esto mismo les da “razones objetivamente buenas” para rebelarse. El A. concluye esta parte de su libro, en toda lógica, con la demostración de la imposibilidad de la conciliación entre estas dos conciencias de sí mismos, la de los “amos” y la de los “esclavos”.

Seguidamente, el A. pasa a examinar la relación “amo”-“esclavo” en “el nivel de la moral”. Su conclusión, en sustancia, es que tanto la moral (en general) como el derecho (en general) no son sino la traducción al plano normativo de la relación real entre “amo” y “esclavo”, su manifestación o consecuencia.

La última parte del libro es más sorprendente. Contiene una exposición y una crítica de todos los argumentos jurídicos o morales, de tipo iusnaturalista e incluso de tipo pragmático, que se hayan esgrimido en contra de la división de la sociedad en “amos” y “esclavos”, en general o a propósito de tal o cual determinada empresa de conquista. Comienza por un examen de la polémica acerca de la conquista del Nuevo Mundo en la España del XVI, esta vez sin ceñirse a un solo autor, y continúa con la teoría moderna y contemporánea del Derecho Internacional, que entonces se originó, hasta acabar con todas las teorías jurídicas y morales de corte igualitarista, sean iusnaturalistas, sean positivistas. Pues bien, según el A., todos los argumentos presentados por cualquiera de estas teorías han de ser, por una u otra razón, descalificados. La tendencia a la conquista, y su consecuencia, la relación de “amo” a “esclavo”, son una constante histórica, y lo seguirán siendo en el futuro. Lo cual basta para que el A. las declare buenas y deseables, y su condena por parte de cualquier sociedad, una hipocresía.

Però ¿por qué, al fin y al cabo, la relación “amo”-“esclavo” es y será una constante histórica? También de esto nos ofrece el A. —que pretende haber superado la mera descripción fenoménica— una explicación, que pese a estar al comienzo de su libro, hemos deliberadamente dejado hasta aquí.

Es la siguiente: el hombre, en cuanto que ser vivo, se encuentra en permanente "*besoin d'être*", o sea, necesidad de seguir existiendo. Para ello necesita de unos bienes materiales. Pero como en el mundo en que vive, estos bienes son escasos —y siempre serán escasos, aun en abundancia relativa—, se ve obligado, para vivir él, a privar de estos bienes a otros. Y en función de esta necesidad, común a todos, se organiza la sociedad. El carácter racional de los hombres, además, les permite una determinada previsión del futuro, gracias a la cual, aun si en un momento dado tienen satisfechas sus necesidades existenciales, viven en el permanente temor de que no ocurre así en el futuro; por lo cual es constante, en los individuos y en las sociedades, el atesorar siempre más y más, independientemente de las "necesidades" puramente biológicas. Y, lo que es lo mismo, conquistar y dominar siempre a más y más "esclavos", independientemente incluso de su "rentabilidad" económica.

Sólo queda por explicar, entonces, el permanente surgimiento, al lado de todo eso, de críticas y condenas morales a la relación de "amo" a "esclavo", más o menos basadas todas en la idea de que "todos los hombres son iguales". A esto también responde el A., y con ello concluye su estudio. Resulta que el hombre, "en tan qu'être d'un besoin d'être", es capaz de "desdoblarse en un ser", viéndose unas veces como "amo", otras como "esclavo", sea cual sea su *status* real. A la primera visión corresponde su admiración, por ejemplo, a Césares o Napoleones, o sea, a "amos" particularmente audaces (así como, en general, el patriotismo); a la segunda, las consideraciones igualitarias, y humanitarias en general.

La obra en su conjunto es interesante y sugestiva. Difícilmente puede leerse con indiferencia. Sacude duramente al lector en sus tópicos admitidos y en sus posiciones de comodidad intelectual. Pero no deja, sin embargo, de sugerirnos algunas consideraciones críticas.

El análisis que hace el A. del mecanismo de la vida social —igual que otros parecidos, de Hobbes, Marx, Freud y tantos otros—, considerado desde un punto de vista lógico, adolece de *plus probatio*. El peligro de incurrir en ella es constante siempre que se comience sentando una tesis abstracta (en el caso del A., sería aproximadamente: "toda la vida social es explicable a partir de la relación amo-esclavo"), para luego ir la "confirmando" mediante la interpretación unilateral de las fuentes disponibles, sin tomar en consideración otras fuentes u otras posibles interpretaciones. Así, por ejemplo, cuando el A. habla de las "inhumanas" condiciones de trabajo de los indios americanos, no ignora que las Leyes de Indias contienen una legislación laboral sin precedentes por lo avanzada; pero tras haber dado a entender que no se llegó a aplicar, se apresura en declarar que el objetivo que perseguía era explotar a los indios de manera más racional, y por ende, más rentable (p. 209), sin darse cuenta de la contradicción.

Aplicando el mismo método, podríamos, si tuviéramos tiempo y humor para ello, construir una teoría en que el nervio de la vida social fuera, por ejemplo, la explotación forestal. Empezaríamos enumerando la multitud de cosas que se hacen de madera (los muebles, las vigas de las casas, los barcos en sus partes "esenciales", etc., etc.). Concluiríamos que sin madera la vida

social es imposible, y que por consiguiente, toda la actividad social es explicable a partir de la tendencia humana a adquirir madera. En esta perspectiva, la agricultura, la ganadería, la pesca, etc. serían sólo actividades secundarias, destinadas a abastecer la mano de obra ocupada en la explotación forestal; el derecho de familia, sería un medio de conseguir una reproducción más racional de la mano de obra directa o indirectamente necesaria para la explotación forestal; el tren de vida de un millonario, sería la explotación del trabajo de quien está directamente ocupado en la explotación forestal, etc.

En cuanto a la explicación que propone el A. de la voluntad humana de riqueza y de dominación sobre otros, el "*besoin d'être*" como característica de la naturaleza humana, no es, desde luego, difícil estar de acuerdo con ella, en la medida en que puede "explicarse" que el opio nos duerma por su "virtud dormitiva".

Lamentamos también que el A. no haya logrado elevarse por encima de los lugares comunes impuestos por su medio social e intelectual: la escolástica "retrógrada y reaccionaria", la "sangrienta" conquista española, la Iglesia católica sistemáticamente identificada, sin más, con la Inquisición, y ésta con la hoguera, son, a la altura de nuestro tiempo, disonancias cuya machacona repetición afea el libro y debilita la argumentación.

No queremos, sin embargo, dejar de señalar también que la obra examinada —pese a sus defectos— contiene multitud de observaciones agudas, de tesis imprevistas, por no decir paradójicas, y de razonamientos concretos muy interesantes.

V. LAMSDORFF

Varios: *Tavola Rotonda sul Positivismo giuridico*. Quaderni della Rivista "Il Politico", Giuffrè, Milano, 1967.

En el n.º 4 de los "Quaderni" della Rivista "Il Politico", se recoge un conjunto de trabajos e intervenciones de diversos profesores, de distintas universidades italianas, presentados y tenidas en la "Tavola Rotonda sul Positivismo Giuridico", celebrada en Pavia en el 2 de Mayo de 1966.

Los profesores intervinientes fueron: Bruno Leoni con "A proposito della teoria del diritto e del positivismo giuridico", Luigi Bagolini, con "Positivismo giuridico e analisi del liguaggio", Alessandro Baratta, que desarrolla "Per una apologia "giusnaturalistica" del Positivismo giuridico", Mario G. Losano con "Diritto e Logica in Hans Kelsen", y además una serie de notas orales sobre algún aspecto digno de destacar o criticar en el positivismo jurídico, intervinieron otros profesores: el prof. Guido Fassò, por la Universidad de Bolonia, Mario Stoppiano, Giovanni Tarello, Mario A. Cattaneo, Amadeo G. Conte, Norberto Bobbio, Bruno Leoni, Uberto Scarpelli, y Angelo Ermanno Cammarata.

Dicha "Tavola Rotonda sul positivismo giuridico", fue promovida por iniciativa del Director del Instituto de Ciencias Políticas de la Universidad de Pavía, Bruno Leoni.

La discusión giró, y así la presenta el n.º 4 de la revista al inicio mencionada, tomando como base de la misma dos ensayos. Uno de Norberto Bobbio, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Turin, titulado "Giusnaturalismo e positivismo giuridico", y otro de Uberto Scarpelli, catedrático también de la misma disciplina en la Universidad de Perugia, con el título "Cos'è il positivismo giuridico", ambos publicados en el año 1965 por las Ediciones "di Comunità", en la colección Derecho y Cultura moderna, dirigida por Renato Treves y Uberto Scarpelli.

Los trabajos de la "tavola rotonda", realizada bajo la presidencia del prof. Cammarata, tienen una introducción del prof. Leoni, ya antes mencionado. En ella expone la cuádruple raíz de la insuficiencia de las teorías puras o lógico-formales del Derecho y del positivismo jurídico.

Al principio enuncia aquello en que concuerda con Scarpelli: "Concordo in particolare colla sua proposta di adottare finalmente definizioni esplicative (p. 9 y ss.), colla sua esortazione a tener conto del punto di vista "teleologico" nel tracciare la teoria del positivismo giuridico" (p. 36 e ss.). Continúa exponiendo otra serie de puntos con los que está de acuerdo y concluye, "infine concordo coll'affermazione di Scarpelli che il positivismo giuridico ha e vuole avere soprattutto valore pratico" (p. 57 e ss.).

A continuación enumera los puntos en los que no está de acuerdo, viniendo a concluir: "Mi lascia infine perplesso la liquidazione, in vero non nuova (tanto che la si potrebbe definire "diritto") fatta anche da Scarpelli del cosiddetto "giusnaturalismo". Para después pasar a una crítica del volumen publicado por Bobbio, sobre el tema "Giusnaturalismo e positivismo giuridico".

Seguidamente Luigi Bagolini, hace un estudio de la relación existente entre el positivismo jurídico y el vehículo del lenguaje, como materia en la que se concretiza la norma jurídica, comenzando en su introducción por hacer una clasificación de los distintos tipos de positivismo.

Alessandro Baratta en "Per una apologia "giusnaturalistica" del Positivismo giuridico" pone de manifiesto el hecho de que en el positivismo jurídico se puede y debe distinguir, así como para el jusnaturalismo, entre un positivismo jurídico "bueno", y un positivismo jurídico "cattivo". Distinción no incompatible con una definición no meramente convencional, sino "explicativa" del positivismo jurídico.

Mario G. Losano, hace un estudio minucioso de la relación entre Derecho y Lógica en Hans Kelsen, señalando que en pocas doctrinas jurídicas se ha hablado tanto de lógica como en la doctrina pura del derecho. Continúa de seguida la intervención de Guido Fassò. En ella pone de relieve la parcialidad del positivismo jurídico en el tratamiento de la problemática general de la realidad jurídica. Siguen otras intervenciones ya enunciadas más arriba, para terminar con la de los profs. Bobbio y Scarpelli. en las que puntualizan y aclaran todos los temas, sobre el positivismo jurídico, puestos en discusión a través de las sesiones de la "Tavola Rotonda".